

En el Cantón Chordeleg, Provincia el Azuay, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, comparecen la señora **RUD JESUS CARMITA GUILLEN RODAS**, con cédula de ciudadanía Nro. 010273076-9 por su propios derechos y en representación de su cónyuge señor **HUGO ORLANDO VILLA LOJANO** conforme el poder especial que se adjunta, con cédula de ciudadanía Nro. 010376616-8, en calidad de vendedores o cedentes, y por otra en calidad de comprador o cesionario el señor **MATUTE CANDO CHRISTIAN ALEXANDER**, con cédula de ciudadanía Nro. CI. 010626859-2, soltero, legalmente representado con poder general, por su abuelo señor **CANDO MERCHAN JESUS ALEJANDRO**, con cédula de ciudadanía Nro. CI. 010139134-0, casado; mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes convienen en lo siguiente:

El señor **HUGO ORLANDO VILLA LOJANO**, es poseedor de **SEISCIENTAS ACCIONES**, del valor de Cuatro centavos de dólar cada una, en la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CHAURINZHIN TRNSCHAURINZHIN S. A.**”, legalmente constituida con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay. Mediante Escritura Pública otorgada en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, en fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notario Segundo Dra. María Cristina Coellar Lituma; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Chordeleg el día veinticinco del mismo mes y año, bajo el número: cero, cero, cero, uno. Con los antecedentes expuestos el vendedor señor **HUGO ORLANDO VILLA LOJANO** a través su cónyuge mandataria y copropietaria señora **RUD JESUS CARMITA GUILLEN RODAS**, libremente manifiestan la voluntad de realizar la transferencia del total del paquete accionario que posee en la Compañía antes referida, sin reservarse nada para si el vendedor, consistentes en **SEISCIENTAS ACCIONES**, del valor de Cuatro centavos de dólar cada una, a favor del comprador señor **MATUTE CANDO CHRISTIAN ALEXANDER**, legalmente representado por el señor **Cando Merchán Jesús Alejandro**, por el precio total de **Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América**, que la cedente mandataria dice haberlo recibido de manos del comprador al contado en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. El comprador acepta dicha transferencia por ser a su favor de su mandante, quien ingresa a la Compañía en calidad de accionista en reemplazo del cedente; comprometiéndose el cesionario a través de su mandatario a notificar con la presente transferencia al Señor Gerente de la Compañía para que proceda a registrar en el libro de acciones y accionistas a su cargo la presente transferencia, y posteriormente comunique a la Intendencia de Compañías de Cuenca.

Atentamente,



RUD JESUS CARMITA GUILLEN RODAS



CANDO MERCHAN JESUS ALEJANDRO

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 23rd day of August 2017
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-856118
9. Seal/Stamp
10. Signature

Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
Special Deputy Secretary of State



State of New York }
County of Queens } ss:

No. 387769

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said County, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

EDGAR E. REINOSO

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....

.....and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgement or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same, that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgement or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

23rd day of August, 2017



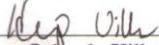
Audrey I. Pheffer
County Clerk, Queens County



PODER ESPECIAL

En la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el día de hoy 21 de Agosto del 2017, ante mí **EDGAR EUGENIO REINOSO**, Notario Público de la ciudad de New York, Estado de Nueva York con licencia número 01RE6123881

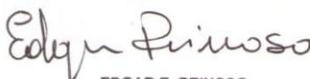
PRIMERA.- Comparece a su otorgamiento el señor **HUGO ORLANDO VILLA LOJANO**, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010376616-8, con entera libertad, expone: que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador a favor de **RUD JESUS CARMITA GUILLEN RODAS**, de nacionalidad ECUATORIANA, con cedula de ciudadanía número 010273076-9, con domicilio en el cantón Gualaceo, Azuay para que en nombre y representación del poderdante **pueda vender en su totalidad de acciones de la compañía de Transportes Chaurinzhin Tranz Chaurinzhin, S.C.**, y suscriba y firme cualquier documento necesario para el traspaso de dominio o el contrato de Compra Venta ante el Notario Público o la Autoridad correspondiente, previamente realizando los trámites respectivos en el SRI, Municipalidad, Agencia Nacional de Transito o en cualesquier entidad que se requiera la presencia del poderdante. En caso de presentarse algún juicio de la naturaleza que fuere, podrá la apoderada delegar este poder a un profesional abogado, pero únicamente para que intervenga como Procurador Judicial. En consecuencia la mandataria nombrada queda autorizada para firmar a su nombre cuanto escrito sea necesario. Para este efecto, el mandante confieren a su apoderada todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el Código Orgánico General de Procesos vigente, que se tendrá como expresamente incorporadas a este instrumento, a fin de que no sea la falta de autorización, lo que obste su fiel cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresada del mandante. Para el otorgamiento de este **Poder Especial**, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído fue por mí íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.


Hugo Orlando Villa Lojano

CERTIFICO: Que la presente es **PRIMERA COPIA** original que fue dado y sellado el día 21 de Agosto del 2017 en la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

De acuerdo al último boletín del Consulado Ecuatoriano, NO es necesario el timbre consular. Este poder es válido en cualquier país del mundo por contener el sello APOSTILLE (APOSTILLA), el cual es requerido de acuerdo al Convenio Internacional de La Haya y la adherencia ecuatoriana a dicha Convención según Decreto Ejecutivo 410 y publicado en el Registro Oficial del 31 de Agosto del año 2004.

STATE OF NEW YORK, COUNTY OF QUEENS
Sworn and signed to before me on August 21, 2017



EDGAR E. REINOSO
Notary Public, State of New York
No. 01RE6123881
Qualified in Queens County
Commission Expires Mar. 14, 2021





Factura: 001-100-000021274



20170103001P01700

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL.

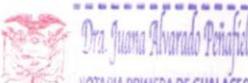
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO

Escrutura N°:	20170103001P01700						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE AGOSTO DEL 2017, (16:30)							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MATUTE CANDO CHRISTIAN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106268592	ECUATORIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón		Parroquia				
AZUAY	GUALACEO		GUALACEO				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	PODER ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DE: JESUS ALEJANDRO CANDO MERCHAN.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUALACEO





. No Escritura	20170103001P01700
----------------	-------------------

ESCRITURA DE
PODER GENERAL
OTORGADA POR:
CHRISTIAN ALEXANDER MATUTE CANDO
A FAVOR DE:
JESUS ALEJANDRO CANDO MERCCHAN
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, hoy día siete de Agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **CHRISTIAN ALEXANDER MATUTE CANDO, soltero**, de ocupación: chofer profesional; el compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Chordeleg, en la calle Carlos Serrano Aguilar y Ariolfo Tapia, teléfono: 2224115, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente



minuta: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, sujeta a los siguientes términos. **PRIMERA.-** comparece el señor **CHRISTIAN ALEXANDER MATUTE CANDO**, soltero; ecuatoriano, mayor de edad, y hábil para celebrar cualquier acto o contrato.- **SEGUNDA.-** El compareciente manifiesta: Que por medio de este instrumento confiere Poder General, generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de su abuelo el señor **JESUS ALEJANDRO CANDO MERCHAN**, con cédula número cero uno cero uno tres nueve uno tres cuatro cero, para que a su nombre , en representación de sus derechos y haciendo sus veces, administre y gobierne todos sus bienes , y realice los actos que a continuación se describen, sin que la enumeración limite las atribuciones del Mandatario, sino que las amplíe de conformidad con la Ley.- a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles , derechos y acciones de propiedad de la Mandante ; b) Ratifique adjudicaciones o compras de bienes inmuebles realizadas a su nombre. Así como podrá vender, donar, hipotecar , realizar promesas de venta de bienes firmando las respectivas escrituras públicas, así como puede firmar contratos de venta de vehículos que tenga en el presente o los adquiera en lo posterior c) Adquiera para el mandante a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, participaciones o acciones en compañías de Transporte, vehículos etcétera, ; d) Le represente en cualquier acción judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presente en el futuro, contestando las demandas o proponiéndolas y continuarlos hasta su conclusión. e) Cancelle gravámenes constituido a favor de la Mandante. F) Entregue o reciba dinero a cualquier título. G) Gire, ceda, acepte, cobre, los haga efectivos y proteste cheques, letras de cambio, pagarés , etcétera. I) Para que, en los casos que fuere necesario manifieste la voluntad de la Mandante y su expreso



negocios jurídicos de cualquier naturaleza sin limitación alguna, en cualquier institución pública o privada que sea necesario . K) Para que firme a su nombre los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la mandante.- L) Para que confiera procuración judicial a favor de cualquier abogado de la república del Ecuador, quien podrá representarle en todos los trámites legales y judiciales que fueren necesarios. Ll). Para que administre las cuentas de ahorro y corrientes que tenga la Mandante en las distintas instituciones financieras incluidas cooperativas de ahorro y crédito, M) Para que abra cuentas de ahorros en cualquier institución financiera y/o cooperativas del Ecuador, y las administre libremente pudiendo depositar y retirar dinero sin limitación alguna.- N) Para solicite créditos en cualquier Cooperativa o Banco establecidos en el Ecuador, constituyen inclusive hipotecas para garantizar dichos créditos, para lo cual firmará las respectivas escrituras públicas, pagarés o letras de cambio que garanticen los créditos.- O) Firme a nombre del mandante, contratos de compraventa de vehículos; Así como reconozca ante Notario Público las firmas y obtenga el traspaso respectivo a nombre del mandante, realizando todos los trámites que el caso requiera en las diferentes oficinas, tales como SRI, Agencia Nacional de Tránsito, etcetera .- b) Para que luego administre el o los vehículos comprados pudiendo por lo tanto el apoderado : manejar directamente o contratar choferes profesionales y responsables para el manejo del automotor, para lo cual podrá a nombre de los mandantes fijar el salario a pagarse , pagos al IESS, beneficios laborales, etcétera ; recibirá el dinero, que diariamente produce el vehículo por el trabajo de traslado de pasajeros dentro de la provincia del Azuay o a nivel nacional; asimismo queda autorizado a realizar cualquier reparación que requiera el automotor; Se faculta al mandatario, acudir a nombre de su mandante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial a fin de obtener certificaciones, efectuar la revisión

técnica y ambiental del automotor, podrá realizar los trámites necesarios y suscribir los documentos de Ley a fin de obtener la matrícula de los vehículos; - Asimismo le faculta para que pueda acudir a las reuniones de Juntas generales de accionistas de las compañías de las que el poderdante va a ser socio activo, interviniendo el mandatario con voz y voto.- Por último la Mandante, para mayor abundamiento le hace extensivo a su Mandatario todas las facultades que contempla el artículo cuarenta y uno y siguientes del Código Orgánico General de Procesos .- La cuantía es indeterminada.- Este poder se entiende conferido por tiempo indefinido y solo perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente por la mandante .- La cuantía es indeterminada.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez esta escritura.- Atentamente, firma) Doctora Rosa Campoverde, abogado con matrícula número mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Me presentó su cédula de identidad.- Leido que le fué este instrumento íntegramente al otorgante, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.-



CHRISTIAN ALEXANDER MATUTE CANDO
CI: 0106268592





Intendencia de la Ciudad de Quito - Oficina de Registro Civil



Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2016



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Gestión del Estado Civil
Documento firmado electrónicamente



